

sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 27 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7520 *ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 145/1990, interpuesto por doña María Pilar Asunción Ferrero y María.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de julio de 1994 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 145/1990, interpuesto por doña María Pilar Asunción Ferrero y María, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985 sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María Pilar Asunción Ferrero y María, contra la denegación, por silencio administrativo, de las solicitudes de indemnización de daños y perjuicios por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la misma fecha, declaradas nulas por sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de julio de 1987, y condenando a la Administración al pago a la recurrente doña María Pilar Asunción Ferrero y María de la cantidad de 960.648 pesetas, y a los intereses legales sobre la misma, computados de acuerdo con lo establecido en el quinto fundamento de Derecho de esta sentencia, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 27 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

7521 *ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se hacen públicas las entidades dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1995 según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de entidades dadas de baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1995.

Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7522 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 25 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1995.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 25 de enero de 1995, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, número de código 9900985 publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1995;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del VII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Diagnóstico, Atención, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1995.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO V

«Los Logopedas y otros titulados de Grado Medio con título de Grado Superior que con anterioridad a mayo de 1987 vinieran percibiendo el sueldo de titulado de Grado Superior tendrán derecho a seguir percibiendo el salario establecido en las tablas del anexo IV para dicha categoría.»

Este texto debe ser insertado en las páginas 16 y 17 del Convenio, dentro del anexo V que figura en cada una de ellas, y después del salario del «Auxiliar Técnico Educativo».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7523 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 589/1990, interpuesto por «Deshidraf, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 20 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 589/1990, promovido por «Deshidraf, Sociedad Anónima», sobre solicitud de subvención de la Comunidad Económica Europea para forrajes desecados; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo: Que, desestimando, como así desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo número 589 de 1990, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Inmaculada Victoria Frade Fuentes, en representación de la entidad «Deshidraf, Sociedad Anónima», contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de noviembre de 1989, debemos declarar y decla-